



EN EL CASO DE:

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)

Y

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CASO: CA-98-43
D-2001-1347

DECISIÓN Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 16 de abril de 1998 por la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la querellante y/o el patrono, la División Legal de la Junta emitió Querella el 17 de enero del 2001 contra la UTIER, en adelante la unión y/o querellada. En la misma, se le imputa la comisión de prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8 (2) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 69 (2)(a).

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas a las partes así como dos resoluciones posteriores del Presidente sobre asuntos interlocutorios.^{1/}

El 21 de febrero, la representante de nuestra División Legal radicó "*Moción para que se den por admitidas las alegaciones de la Querella*" por cuanto había transcurrido en exceso el término para radicar la Contestación a la Querella sin que se hubiese efectuado tal trámite. Esta moción no fue objeto de réplica por lo cual, el 7 de marzo, se emitió Resolución del Presidente declarándola Con Lugar y trasladando el caso a la atención del Pleno de la Junta.

El 15 de marzo, la representación legal de la querellada radicó Moción de Reconsideración anejando una "*Contestación a Querella*". Luego de analizar las razones dadas en dicha moción, concluimos que las mismas no justificaban dejar sin efecto la determinación del Presidente.^{2/}

^{1/} La UTIER fue notificada a través de su Presidente, Sr. José A. Valentín Martínez.

^{2/} Así lo emitimos en Resolución del 21 de marzo.

Por lo anterior, y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento,^{3/} se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. LA QUERELLANTE

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer servicios de energía eléctrica en la jurisdicción de Puerto Rico para lo que hace uso de los servicios de empleados, por lo cual es "patrono" según se define dicho término en el Artículo 2, Inciso (2) de la Ley, 29 LPRA § 63 (2).

II. LA QUERELLADA

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) es una organización obrera que admite en su matrícula a trabajadores y los representa exclusivamente ante su patrono en relación a quejas, agravios, disputas, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo de dichos trabajadores. Por lo tanto, es una "Organización Obrera" dentro del significado de la frase en el Artículo 2, Inciso 10, de la Ley. 29 LPRA § 63 (10).

III. EL CONVENIO COLECTIVO

Entre la Autoridad y la Organización Obrera antes mencionada existía para la fecha de los hechos un Convenio Colectivo cuya vigencia se extendía desde el 16 de mayo de 1992 hasta el 16 de mayo de 1998.

El mismo contiene un procedimiento para dilucidar las quejas y agravios, en su Artículo XXXIX.

IV. LOS HECHOS

El 12 de marzo de 1998, de 9:45 A.M. a 10:45 A.M., las brigadas de podadores de la Técnica de Río Piedras (o Subestación Berwind), miembros de la UTIER, llevaron a cabo un "paro".

Tanto los empleados que ostentan la clasificación de Podadores como los clasificados E.G.C.L.E. utilizaron la acción de paralizar las labores para objetar la

^{3/} Artículo 9(1)^(a) de la Ley, 29 LPRA 70 (1)^(b) y Artículo II, Sección 2 (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

función de instalar conos de metal a los cables tensores de los postes por no formar parte de los deberes de su cargo.

Entre el personal UTIER que participó en el paro se encontraba el señor Altagnán González, Representante UTIER y el Sr. José Rodríguez, Encargado de Conservación de Líneas Eléctricas.

Dicho "paro" fue un mecanismo de presión utilizado por la unión en vez de agotar el procedimiento contractual de Quejas y Agravios dispuesto en el Artículo XXXIX.

V. LA PRÁCTICA ILÍCITA DEL TRABAJO

Al recurrir a un paro por razón de una controversia que era dirimible en el procedimiento de quejas y agravios, sin agotar el mismo, la unión incurrió en violación al Artículo XXXIX del convenio colectivo, por ende, en prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 9(2)(a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

A tenor con las anteriores conclusiones de hechos y de Derecho y en virtud de la facultad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), sus agentes, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo, particularmente en su Artículo XXXIX.
2. Fijar en sitios visibles a sus afiliados copias del Aviso que se aneja a la presente Decisión y Orden.
3. Notificar a la Junta en un término de veinte (20) días a partir de la notificación las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

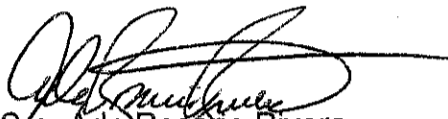
De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante

el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo del 2001.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



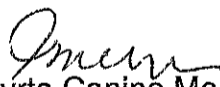
Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN:

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDO ANTONIO ALVAREZ TORRES – AEE
OFIC PROCE ESP
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985
2. SR JOSÉ A VALENTÍN MARTÍNEZ - PRES
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068
3. LCDA MARÍA J. HADDOCK LÓPEZ
ABOGADA, DIVISIÓN LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo del 2001.



Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta

rvf



AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

**CASO: CA-98-43
D-2001-1347**

NOSOTROS, la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER) sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo particularmente en su Artículo XXXIX.
2. Notificaremos a la Junta en un término de veinte (20) días a partir de la notificación de la Decisión y Orden sobre las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)

Por: _____
Título



Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.